

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311001320210032800

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada .

1. Respecto a los gastos educativos se deberán aportar los recibos de pago o facturas que acrediten la deuda a cargo del ejecutado teniendo en cuenta lo acordado en el documento base de la obligación de igual manera debe suceder con los gastos de salud que se generaron.
2. En cuanto a los saldos de las cuotas alimentarias se deberá indicar cuanto fue cancelado por el ejecutado y cual es el saldo adeudado, indicando con claridad el valor de la cuota alimentaria para la respectiva anualidad junto con el incremento establecido en el documento base de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089
HOY: 03 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA